

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

ACUERDO ESPECÍFICO

AGESIC 001-2016

“APOYO AL DESARROLLO DEL PROYECTO DE GESTIÓN DE GOBIERNO ELECTRÓNICO EN EL SECTOR SALUD”

En la ciudad de Montevideo, a los... días del mes de... de 2016, comparecen, por una parte: la **Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento** (en adelante, “AGESIC”), representada por su Director Ejecutivo, Ing. José Clastornik, con domicilio en Liniers 1324, piso 4 (Torre Ejecutiva Sur) de esta ciudad; y por otra parte: la **Fundación Julio Ricaldoni de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República** (en adelante, la “Fundación Julio Ricaldoni” o “FJR”), representada por su Presidente, Ing. María Simón, con domicilio en Benito Nardone 2310 de esta ciudad, quienes convienen en celebrar el siguiente Acuerdo:

PRIMERO: Antecedentes.-

1.- Con fecha 26 de agosto de 2013 las Instituciones comparecientes suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, con el objetivo de apoyarse mutuamente para el eficaz y eficiente cumplimiento de sus respectivas misiones y líneas estratégicas. En ese sentido, acordaron que las diversas actividades a desarrollarse en el marco de dicho Convenio se instrumentarán en Acuerdos Específicos complementarios, que pasarán a formar parte del mismo.

Con fecha 23 de octubre del 2014, tales Instituciones suscribieron una Adenda a dicho Convenio, a efectos de extender el plazo de vigencia del mismo por un período de 2 (dos) años a partir de su suscripción, renovándose automáticamente por plazos anuales.

2.- Con fecha 04 de octubre de 2012 AGESIC suscribió un Acuerdo de Cooperación Técnica e Interinstitucional con el Ministerio de Salud Pública (MSP) y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a efectos de establecer pautas, criterios y mecanismos de coordinación y colaboración para el desarrollo del Programa Salud.uy.

El referido Programa apunta a fortalecer el Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS), apoyando la conformación de la Red Asistencial a través del uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), creando herramientas que contribuyan a mejorar el acceso de los ciudadanos a servicios de salud de calidad, en todo el país, así como generando las condiciones para que los Prestadores de Salud puedan brindar sus servicios en forma integrada, complementaria y centrada en el usuario.

3.- En dicho contexto, el 11 de noviembre de 2013 la República Oriental del Uruguay suscribió con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Contrato de Préstamo N° 3007/OC-UR a efectos de ejecutar el "Proyecto de Gestión de Gobierno Electrónico en el Sector Salud".

El objetivo general de dicho Proyecto, consiste en contribuir a una mejor gestión del sistema de salud, a través de la mejora en la administración y el intercambio de información sobre la prestación de servicios de salud y datos clínicos de los pacientes, así como la ampliación de la oferta de servicios por medio de instrumentos de telemedicina.

A efectos de cumplir con los objetivos mencionados, el citado Contrato de Préstamo establece que la ejecución del Proyecto así como la utilización de los recursos del préstamo, se llevarán a cabo en su totalidad por intermedio de AGESIC.

4.- Con fecha 08 de abril de 2016 el BID autorizó una prórroga de 12 meses del plazo para el último desembolso del Contrato de Préstamo N° 3007/OC-UR, el cual estará vigente hasta el 17 de noviembre de 2017.

5.- Por su parte, la Fundación Julio Ricaldoni, en el marco de su misión institucional, ha desarrollado un "Programa de Apoyo al Desarrollo Científico y Tecnológico del Estado", el cual permite viabilizar la participación de estudiantes, docentes, grupos académicos especializados y egresados de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República (FING-UDELAR), servicios del Centro de Ensayos de Software (CES), así como de todo otro personal idóneo o entidad técnica especializada que pueda ser requerido al efecto, en la realización de acciones tendientes al cumplimiento de los cometidos sustantivos que le son propios a éste, en sus diversas unidades y organismos, el cual es ofrecido a la contraparte como forma de cooperación en las áreas de necesidad e interés.

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

6.- En virtud de que la FJR y AGESIC vienen manteniendo una relación de cooperación mutua desde el año 2008, traducida en sucesivos convenios de cooperación y servicios, cuya ejecución ha significado un importante aporte para que la Agencia desarrolle los cometidos sustantivos que le son propios de manera eficaz y eficiente, ambas partes han entendido conveniente suscribir el presente Acuerdo Específico a fin de continuar y profundizar las acciones de mutua cooperación en el marco del Programa Salud.uy.

SEGUNDO: Objeto.-

El presente Acuerdo Específico, se enmarca en el Convenio Marco de Cooperación firmado el 26 de agosto de 2013 entre AGESIC y la FJR, y su respectiva adenda.

El objeto del mismo es continuar brindando apoyo y cooperación a AGESIC con el desarrollo del "Proyecto de Gestión de Gobierno Electrónico en el Sector Salud" (en adelante, el "Proyecto").

TERCERO: Alcance.-

En el marco del presente Acuerdo, AGESIC podrá solicitar a la FJR apoyo para la contratación y coordinación de servicios de consultoría individual y servicios de logística necesarios para la correcta realización de actividades previstas en el Plan de Ejecución Plurianual y el Plan de Adquisiciones del Proyecto acordados entre AGESIC y el BID. A tales efectos, en cada caso AGESIC brindará a la FJR directivas e instrucciones precisas por medio de Términos de Referencia y documentos afines que serán entregados en forma previa a cualquier actividad. Las contrataciones de servicios de consultoría o distintos de consultorías que se realicen para el cumplimiento del presente Convenio se realizarán mediante procedimientos acordes con las Políticas de Adquisiciones y de Consultoría del BID (GN-2349-9 y GN 2350-9).

CUARTO: Monto.-

A los efectos de viabilizar el cumplimiento del presente Acuerdo Específico, AGESIC ha decidido destinar las sumas de hasta \$ 7.400.000 (pesos uruguayos siete millones cuatrocientos mil con 00/100) procedentes de sus propios recursos y de hasta \$ 41.000.000 (pesos uruguayos cuarenta y un millones con 00/100) procedentes del Contrato de

Préstamo N° 3007/OC-UR celebrado con el BID, los que se transferirán en diferentes partidas.

QUINTO: Transferencias y gestión.-

De acuerdo a lo establecido en el cláusula anterior, contra la suscripción del presente Acuerdo, AGESIC realizará una transferencia inicial de \$ 6.872.333 (pesos uruguayos seis millones ochocientos setenta y dos mil trescientos treinta y tres con 00/100) procedentes del Contrato de Préstamo N° 3007/OC-UR celebrado con el BID. El resto de las transferencias se realizarán de acuerdo a la evolución de la ejecución, la cual se gestionará, desde el punto de vista financiero, de acuerdo a las rendiciones de gastos dispuestas por la Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas.

La materialización de los compromisos asumidos por la FJR referidos en la Cláusula Tercera, implicarán gastos en los que la Fundación deberá incurrir. Para atender a los mismos, la FJR devengará del monto indicado en la Cláusula Cuarta, un 6,5% (seis con cinco por ciento) aplicado sobre el importe de ejecución real de los fondos administrados, sujeto a rendición de cuentas. Esta comisión se financiará con fondos propios de AGESIC provenientes de Rentas Generales.

El saldo que resulte por la no ejecución en su totalidad de las sumas transferidas por AGESIC en cumplimiento del presente Acuerdo, quedará a disposición de dicha Agencia, la cual resolverá su destino, indicando en forma oportuna a la FJR cómo proceder con el remanente.

Toda la documentación de gastos que se emita como consecuencia de la ejecución del presente Acuerdo, será realizada, según corresponda, a nombre de: FJR-AGESIC-SALUD UY 3 (RRGG) o FJR-AGESIC-SALUD UY 3 (BID).

SEXTO: Confidencialidad. No divulgación.-

Sin perjuicio de lo definido en el Convenio Marco vigente, para este Acuerdo Específico, las partes acuerdan que toda información relacionada con la otra parte, o que se generara en el marco del presente Acuerdo, no será divulgada o distribuida directa o indirectamente a ningún tercero, sin el previo consentimiento expreso y por escrito de la otra parte, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

Las obligaciones mencionadas, se mantendrán mientras dure el vínculo entre las partes, sin perjuicio de la información secreta, reservada o confidencial, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008 de Acceso a la Información Pública, modificativas y concordantes.

SEPTIMO: Propiedad de la Información.-

AGESIC y/o quien/es ésta determine, tendrá derecho exclusivo a toda propiedad intelectual y otros derechos de dominio, incluyendo entre otros, patentes, derechos de autor y marcas registradas, con respecto a los productos, procesos, invenciones, ideas, conocimientos técnicos o documentos y otros materiales que se generen o desarrollen en el marco del presente Acuerdo.

OCTAVO: Vigencia.-

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción hasta el 17 de noviembre de 2017, a menos que cualquiera de las partes comunique a la otra su voluntad de desvincularse con al menos 30 (treinta) días de antelación al vencimiento original o al de cualquiera de sus prórrogas. La pérdida de vigencia de este Acuerdo no afectará las acciones pendientes de finalización que hubieren sido aprobadas por las partes oportunamente.

NOVENO: Acuerdos complementarios

Este Acuerdo Específico, podrá ser modificado y/o ampliado de común acuerdo entre las partes, así como complementado por otros Acuerdos a efectos de interpretar, definir o implementar la regulación del presente.

DÉCIMO: Domicilios.-

A todos los efectos a que diere lugar este Acuerdo, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia, considerándose válida toda comunicación, notificación, intimación o similares que se practiquen mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente legalmente admitido.

DÉCIMO PRIMERO: Otorgamiento.-

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y contenido, a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por AGESIC

Por la Fundación Julio Ricaldoni

Ing. José Clastornik

Ing. María Simon